



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 691
RADICADO	No. 2020-00040
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA ODILIA SALGADO JOYA
DEMANDADO	LUZ MARINA NARANJO GAITÁN

Conforme a la solicitud que antecede, la apoderada de la parte demandante, allega memorial solicitando aplazamiento de la audiencia fijada con auto 27 de mayo de 2022, sustentado que no puede atender la diligencia, toda vez, que se encuentra en desarrollo de otra audiencia judicial, fijada a la misma hora y el mismo día.

El Despacho, señala nuevamente la hora Nueve (09) del día Veinticuatro (24) del mes de Octubre (10) de 2022 para que tenga lugar la audiencia Inicial y de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Agosto (22) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.692

RADICADO No 95001-40-89-002-2021-00220-00

DEMANDANTE: VERENICE GALINDO CARDOZO

PROCESO: REINVIDICATORIO DE DOMINIO

Como quiera que el Defensor solicitó el aplazamiento de la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento por calamidad, el Despacho procede a reprogramar la misma y señala la hora en punto de las 03:00 PM del día 24 de Octubre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 607
RADICADO	No. 2022-00146
PROCESO	DECLARATIVO- RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	ELIZABETH GARCIA GARCIA
DEMANDADO	SOCIEDAD CARNES DEL GUAVIARE LIMITADA

De acuerdo al acta de reparto realizada, le correspondió a este despacho judicial Proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa de la señora ELIZABETH GARCIA GARCIA en contra LA SOCIEDAD CARNES DEL GUAVIARE LIMITADA, con radicado No. 95001-40-89-002-2022-00146.

Encontrándose el proceso al Despacho a fin de resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y en vista a que el suscrito funcionario observa la existencia de la causal de impedimento, con fundamento en las causales establecidas en el artículo 140 del C.G.P. y en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, procede a ordenar la remisión inmediata del expediente, que en su orden disponen lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración. Dichas circunstancias, erigidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio, amistad o enemistad, entre otros.

Conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

Las causales de impedimentos y recusaciones tienen índole taxativa y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que ni los funcionarios ni los apoderados pueden adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

En ese orden, considera este Juzgador que en el presente asunto se configura la causal consagrada el artículo 140 del C.G.P. que dispone:

Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Ahora, una vez evidenciada la causal de impedimento ha de llevar a cabo el trámite establecido en el numeral 7 del artículo 141 del CGP, el cual a su tenor dice:

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

Se itera, en el sub examine se estructura en cabeza del suscrito el supuesto fáctico de impedimento consignado en la causal en el numeral Siete (07) del artículo antes transcrito, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante ha formulado denuncia penal antes de formular la presente demanda, por hechos ajenos a este proceso; razón por la cual, considero que la declaración de impedimento se encuentra fundada.

Así las cosas y en atención en lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P. y en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, presente asunto pasa al Despacho JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, quien avocara su trámite y conocimiento,

En consecuencia se dispone,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

PRIMERO. DECLÁRESE que en el Juez titular de este Despacho Judicial, concurre la causal de impedimento prevista por el numeral 7° del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO. DISPÓNGASE el envío del expediente al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, a efectos de que proceda a su reparto, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Por Secretaría déjese las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS